



Se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial de conformidad con los artículos 17 Artículo 21, párrafo 1 fracción I inciso J, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lineamientos cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno y quincuagésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, lineamientos décimo quinto y quincuagésimo octavo, fracciones I y VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

ACTA POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y ORDEN PÚBLICO, DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO (MENORES INFRACTORES)

ACTA NÚMERO 90/2016

En Ciudad Guzmán del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, siendo las **20:50 veinte horas con cincuenta minutos del día 23 veintitrés de Septiembre del 2016 dos mil dieciséis**, y estando debidamente integrado el Juzgado Municipal adjunto a la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, estando integrado el juzgado municipal, con la presencia del **LIC. JOSE ANTONIO FREGOSO RANGEL** así como su secretario quien autoriza y da fe el **LIC. PEDRO PASCUAL GARCIA**; dicho órgano se constituye en Audiencia Pública, con fundamento en los artículos 77 y 78 fracción I del Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, así como en los artículos 20 y 25 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco y en vista del reporte de la Policía Municipal número **1686** que informa que el (los) menor (es) de edad adolescente (s):

NOMBRE	A. PATERNO	A. MATERNO	EDAD	EDO. CIVIL	OCUPACIÓN
JOSE DANIEL	MORENO	PULIDO	ELIMINADO		
DOMICILIO	COLONIA	POBLACIÓN	ESTADO	TELEFONO	NACIONALIDAD

ELIMINADO

NOMBRE	A. PATERNO	A. MATERNO	EDAD	EDO. CIVIL	OCUPACIÓN
CARLOS ANTONIO	AVALOS	PEREZ	ELIMINADO		
DOMICILIO	COLONIA	POBLACIÓN	ESTADO	TELEFONO	NACIONALIDAD

ELIMINADO

NOMBRE	A. PATERNO	A. MATERNO	EDAD	EDO. CIVIL	OCUPACIÓN
JUAN PABLO	VILLALVAZO	MAGAÑA	ELIMINADO		
DOMICILIO	COLONIA	POBLACIÓN	ESTADO	TELEFONO	NACIONALIDAD

ELIMINADO

NOMBRE	A. PATERNO	A. MATERNO	EDAD	EDO. CIVIL	OCUPACIÓN
FRANCISCO JAIR	SILAS	RAFAEL	ELIMINADO		
DOMICILIO	COLONIA	POBLACIÓN	ESTADO	TELEFONO	NACIONALIDAD

ELIMINADO

NOMBRE	A. PATERNO	A. MATERNO	EDAD	EDO. CIVIL	OCUPACIÓN
EMMANUEL	TOPETE	SANTOS	ELIMINADO		
DOMICILIO	COLONIA	POBLACIÓN	ESTADO	TELEFONO	NACIONALIDAD

ELIMINADO



Fue (ron) detenido (s) por el (los) elemento (s) de la Dirección de Seguridad Pública por el (los) Policía(S) **ELIMINADO**

-----, **POR ESCANDALIZAR Y ALTERAR EL ORDEN PUBLICO**, en consecuencia se somete al siguiente procedimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como en el artículo 20 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco.

1.- En primer término de conformidad con lo dispuesto por los numerales 53 y 68 segundos párrafos del Reglamento de Policía y Orden Público, se procede a la búsqueda del padre, madre, tutor o representante legal de los menores retenidos, compareciendo los **CC. GABRIEL VILLALVAZO FLORES, ABUELO DE JUAN PABLO VILLALVAZO MAGAÑA, ANA MIREYA PULIDO BALTAZAR, PROGENITORA DE JOSE DANIEL MORENO PULIDO, CLAUDIA RAFAEL DE LA CRUZ, PROGENITORA DE FRANCISCO JAIR SILAS RAFAEL, JUAN CARLOS AVALOS, PROGENITOR DE CARLOS ANTONIO AVALOS PEREZ Y MARTHA PATRICIA SANTOS BALTAZAR, PROGENITORA DE EMMANUEL TOPETE SANTOS**, quienes manifestaron expresamente y bajo protesta de decir verdad los parentescos antes enunciados, así como que tomarán las medidas necesarias en sus respectivos hogares para con sus menores.

2.- Continuando, se le (s) hace (n) de su conocimiento los hechos por los cuales se encuentra a disposición de esta autoridad, mismos que han quedado descritos en el reporte policiaco número **1686** así como en el cuerpo de la presente acta; se le informa también que con los hechos que se le (s) imputan se violentan el (los) artículo (s): **37 FRACCIÓN I Y II** del Reglamento De Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

3.- Se le (s) hace saber al (los) presunto (s) menor (es) infractor (es) que tiene(n) derecho a ser oído(s), por sí mismo(s) o que lo(s) asista y defienda la persona que él (ellos) designe(n); asimismo se le (s) hace del conocimiento que tiene (n) derecho a ofertar pruebas y a que se le (s) reciban y desahoguen las mismas, siempre que sean pertinentes con el presente asunto; asimismo se le (s) informa que tienen derecho a alegar en la presente audiencia lo que a su interés legal convenga.

4.- En vista de lo anterior, en este momento y en este acto se le otorga el uso de la voz al (los) presunto (s) menor (es) infractor (es) a fin de que manifieste (n) lo que a su interés legal convenga, oferte (n) pruebas si así lo considera (n) necesario y alegue lo que a su derecho corresponda; en consecuencia manifiesta(n) el (los) presunto (s) infractor (es) que: **NO HICIMOS NADA MALO, ESTABAMOS PASANDO POR EL LUGAR Y VIMOS A TODOS CORRIENDO ASI ES QUE TAMBIÉN NOSOTROS CORRIMOS. SOLO PASABAMOS POR EL LUGAR.**

5.- Con fundamento en el artículo 27 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco se cuestiona en este momento al (los) presunto (s) menor (es) infractor (es) con relación a su participación y responsabilidad en los hechos que se le (s) imputan, a lo cual el (los) menor (es) manifiesta (n) que los hechos que se le (s) imputa (n):

SON CIERTOS		SÍ LOS COMETIÓ	
NO SON CIERTOS	X	NO LOS COMETIERON	X

6.- Ahora bien para cumplir con lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco así como lo dispuesto por el numeral 42 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande Jalisco, en relación a la reincidencia, se hace constar que una vez que se ha hecho la búsqueda en la base de datos de la Dirección de Seguridad Pública, así como en los libros de este Juzgado se tiene que el (los) presunto(s) menor infractor(es) **JOSE DANIEL MORENO PULIDO, CARLOS ANTONIO AVALOS PEREZ, JUAN PABLO VILLALVAZO MAGAÑA, FRANCISCO JAIR SILAS RAFAEL Y EMMANUEL TOPETE SANTOS** se le (s) debe(n) considerar:

REINCIDENTE		NO REINCIDENTES	X
-------------	--	-----------------	---

Por tanto de todos y cada uno de los antecedentes asentados en esta resolución y de los informes solicitados por esta autoridad, se hacen las siguientes:



CONSIDERACIONES

I.- Esta autoridad es competente para conocer del presente asunto y determinar la sanción que corresponda al presunto menor infractor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 Constitucional, 58 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública para el Estado de Jalisco, 6, 9, 15, 30 y 37 del Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco, 9, 10, 53, 68, 72 y 73 del Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco.

II.- El reporte de la policía municipal en principio merece de inicio valor probatorio pleno, en virtud de reunir todos y cada uno de los requisitos para considerársele un documento público de acuerdo a los artículos 329 fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, además que el (los) presunto (s) infractor (es) **SI () NO (X)** ofertó medios de convicción que desvirtúen el parte de la Policía Municipal ni pruebas de descargo que sustenten su dicho; en consecuencia se consideran ciertos los hechos establecidos en el reporte de retención número **1686** de fecha **23 VEINTITRES DE SEPTIEMBRE del 2016 dos mil dieciséis** y deberá declararse **INFRACTOR (ES)** a el (los) menor (es): **JOSE DANIEL MORENO PULIDO, CARLOS ANTONIO AVALOS PEREZ, JUAN PABLO VILLALVAZO MAGAÑA, FRANCISCO JAIR SILAS RAFAEL Y EMMANUEL TOPETE SANTOS.**

III.- Se tomaron en cuenta las circunstancias personales del (os) menor (es) infractor (es), con relación a los hechos que se le (s) imputan, a fin de determinar la sanción que deberá imponérsele al mismo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59 del reglamento de Policía y orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y 38 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco de acuerdo a lo siguiente:

a. La gravedad de la Infracción.	GRAVE (X) NO GRAVE ()
b. Si causó daño a algún servicio o edificio Público.	CAUSO DAÑO () NO CAUSÓ DAÑO (X)
c. Si hubo Oposición o Amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención.	SÍ () NO (X)
d. Si se puso en peligro la integridad de una persona o los bienes de terceros.	SÍ () NO (X)
e. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo.	SE CONSIDERA GRAVE POR ESCANDALIZAR Y ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO.
f. Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor (es).	ELIMINADO
g. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la ejecución de la falta.	APROXIMADAMENTE A LAS 20:40 HORAS EN LA INTERSECCIÓN DE LAS CALLES JOSE VASCONCELOS Y 2 DE ABRIL, POR ESCANDALIZAR Y ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO.
h. Vínculos del Infractor con el ofendido	NINGUNO.
i. Los daños que se produzcan o puedan producirse.	NINGUNO HASTA EL MOMENTO Y EN SU CASO CON LA DETENCIÓN SE IMPIDIÓ QUE SE CAUSARA ALGUNO.
j. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.	INTENCIONAL (X) NO INTENCIONAL ()
k. El beneficio o lucro que implique para el infractor.	NINGUNO.

IV.- En el caso en concreto y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande Jalisco, se hace



constar que el (los) representante (s) del menor (es) infractor (es) no demostró en forma alguna ser jornalero, obrero o trabajador, ni el monto a que asciende un día de su jornal o salario a fin de considerar lo anterior al momento de determinar su sanción.

V.- En vista de lo antes establecido y de que se ha considerado infractor (es) a el (los) menor (es) **JOSE DANIEL MORENO PULIDO, CARLOS ANTONIO AVALOS PEREZ, JUAN PABLO VILLALVAZO MAGAÑA, FRANCISCO JAIR SILAS RAFAEL Y EMMANUEL TOPETE SANTOS**, se determina como sanción **MULTA** por el importe de **02 DOS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, equivalente a la cantidad de **\$146.08 (CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N.)** y para el caso de no pagarla se le (S) **IMPONEN 03 TRES HORAS DE RETENCION**, que deberá cumplir en los separos ubicados en el interior de la Academia Regional de la Policía Municipal del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; terminando el citado arresto a las **23:40 VEINTITRES HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA 23 VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016**.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los numerales **37 FRACCIÓN I Y II**, 48, 51, 53, 54, 62, 65 y 68 párrafo segundo del Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. Con base en todo lo anterior esta autoridad resuelve según las siguientes:

PROPOSICIONES

PRIMERA.- Esta autoridad Municipal es competente para conocer, determinar y resolver sobre la infracción al Reglamento de Policía y Orden Público que se le (s) imputa al (los) presunto (s) infractor (es), así como para en su caso imponer la sanción que en derecho corresponda, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 21 Constitucional, 58 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública para el Estado de Jalisco, 6, 9, 15 y 37 del Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco, 9, 10, 72 y 73 del Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco.

SEGUNDA.- Por las razones vertidas en la parte considerativa de esta resolución se **DECLARA: SI INFRACTOR (ES) (X) NO INFRACTOR (ES) ()** a el (los) menor (es) quien (es) fue (ron) sometido (s) a este procedimiento, por tal motivo se le (s) impone como sanción **MULTA** por el importe de **02 DOS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, equivalente a la cantidad de **\$146.08 (CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N.)** y para el caso de no pagarla se le (S) **IMPONEN 03 TRES HORAS DE RETENCION**, que deberá cumplir en los separos ubicados en el interior de la Academia Regional de la Policía Municipal del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; terminando el citado arresto a las **23:40 VEINTITRES HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA 23 VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016**.

TERCERA.- Se hace del conocimiento del administrado que en contra de la presente resolución procede el Recurso de **REVISIÓN** previsto por el artículo 133 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco si es que considera a la misma como antijurídica, infundada o inmotivada; así como el recurso de **INCONFORMIDAD** previsto por el artículo 142 de la Ley del Procedimiento Administrativo del

Estado de Jalisco, el cual tiene por objeto confirmar o modificar el monto de la multa impuesta; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco.-

Leída que les fue la presente acta y bien enterados de sus alcances y contenido legal la firman quienes intervinieron, supieron y quisieron hacerlo; así Lo resolvió y firma el Juez Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.-

LIC. JOSE ANTONIO FREGOSO RANGEL.
JUEZ MUNICIPAL ADJUNTO A LA DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA.



**LIC. PEDRO PASCUAL GARCIA.
SECRETARIO DEL JUZGADO MUNICIPAL**

**LOS FAMILIARES DE LOS INFRACTORES FIRMAN DE
QUE LOS RECIBEN A SU ENTERA SATISFACCIÓN Y QUE
SE HARÁN CARGO DE ELLOS.**

**JOSE DANIEL MORENO PULIDO
INFRACTOR.**

**ANA MIREYA PULIDO BALTAZAR
PROGENITORA**

**CARLOS ANTONIO AVALOS PEREZ
INFRACTOR.**

**JUAN CARLOS AVALOS
PROGENITOR**

**JUAN PABLO VILLALVAZO MAGAÑA
INFRACTOR.**

**GABRIEL VILLALVAZO FLORES
ABUELO**

**FRANCISCO JAIR SILAS RAFAEL
INFRACTOR.**

**CLAUDIA RAFAEL DE LA CRUZ
PROGENITORA**

**EMMANUEL TOPETE SANTOS
INFRACTOR.**

**MARTHA PATRICIA SANTOS BALTAZAR
PROGENITORA**